



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 033 -2021-ANA-DCERH

Lima, 02 MAR. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 187054-2019, presentado por **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20383045267, con domicilio legal en Av. Manuel Olgún N° 375, Urbanización Los Granados, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, de acuerdo al numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) *La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad



regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.3 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral N° 005-2011-ANA-DGCRH, se otorgó a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina San Nicolás y de las aguas de filtraciones de la relavera de la UEA Ticlio, ubicada en la localidad de Ticlio, distrito de Morococha, provincia de Yauli y departamento de Junín; por un volumen anual de 7 884 000 m³ (caudal 250 l/s), de régimen continuo hacia la quebrada Antaranra; renovada con Resolución Directoral N° 254-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 028-2016-ANA-DGCRH;

Que, mediante Escrito s/n, recibido el 18.09.2019, el administrado solicitó prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina San Nicolás y de las aguas de filtraciones de la relavera de la UEA Ticlio, ubicada en la localidad de Ticlio, distrito de Morococha, provincia de Yauli y departamento de Junín;

Que, con Carta N° 315-2019-ANA-DCERH, de fecha 16.10.2019, este Despacho remitió al administrado, el Informe Técnico N° 296-2019-ANA-DCERH-AEAV, donde se formuló una (01) observación a la solicitud prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, a través del Escrito s/n, recibido el 05.11.2019, el administrado solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones planteadas a su solicitud; la cual fue otorgada mediante Carta N° 272-2019-ANA-GG/DCERH, de fecha 15.11.2019;

Que, a través del Escrito s/n, recibido el 20.11.2019, el administrado presentó documentación para la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 335-2021-ANA-DCERH, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la bocamina San Nicolás y de las aguas de filtraciones de la relavera de la UEA Ticlio, punto de control M-3, ubicada en la localidad de Ticlio, distrito de Morococha, provincia de Yauli y



departamento de Junín; otorgada con Resolución Directoral N° 005-2011-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 254-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 028-2016-ANA-DGCRH.

2. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada con Resolución Directoral N° 005-2011-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 254-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 028-2016-ANA-DGCRH.
3. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales antes descrita, quedando sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante, constituido por la Resolución Directoral N° 005-2011-ANA-DGCRH, renovado con Resolución Directoral N° 254-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 028-2016-ANA-DGCRH.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 158-2021-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas proveniente de la bocamina San Nicolás y de las aguas de filtraciones de la relavera de la UEA Ticlio, punto de control M-3, ubicada en la localidad de Ticlio, distrito de Morococha, provincia de Yauli y departamento de Junín; otorgada con Resolución Directoral N° 005-2011-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 254-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 028-2016-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS									
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM, (WGS84, zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor
				Este	Norte				
M-3	Descarga de las aguas residuales tratadas procedente de la bocamina San Nicolás y de las filtraciones de la relavera hacia la quebrada Antaranra.	7 884 000	250	369 269	8 716 236	Continuo	Industrial	Minero	Quebrada Antaranra

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.** es por cuatro (04)



años, contados desde el 14.01.2020, día siguiente de culminada la vigencia de la Resolución Directoral N° 028-2016-ANA-DGCRH.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el cuadro siguiente:

PUNTOS DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte			
M-3	Descarga de las aguas residuales tratadas procedente de la bocamina San Nicolás y de las filtraciones de la relavera hacia la quebrada Antaranra.	369 269	8 716 236	250	Potencial de hidrógeno, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total y zinc total del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM; además, caudal y volumen acumulado	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
M-4	Quebrada Antaranra, 100 m aguas arriba del punto de vertimiento M-3	369 347	8 716 171	Categoría 1, subcategoría A2	Potencial de hidrógeno, temperatura, conductividad, oxígeno disuelto, aceites y grasas, cianuro total, sólidos totales disueltos, arsénico, bario, cadmio, cromo, cobre, hierro plomo, mercurio, selenio y zinc del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM.	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral
M-5	Quebrada Antaranra, a 55 m aguas abajo del punto de vertimiento M-3	369 216	8 716 215			

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 7 884 000 m³, acorde a la normatividad vigente.

3.1 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

5.1. Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del



ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

5.2. Disponer que la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**, por haber excedido en 1 309 046,22 m³ el volumen anual autorizado de aguas residuales industriales tratadas, dispuesto en la Resolución Directoral N° 028-2016-DGCRH.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua